



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE
MERCANCÍAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-013
Versión: 3
Fecha: Septiembre/2015
Página 1 de 24



SENAE-MEE-2-2-013-V3

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE
DE MERCANCÍAS

SEPTIEMBRE 2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VERGENTIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS

Código: SENAE-MEE-2-2-013
Versión: 3
Fecha: Septiembre/2015
Página 2 de 24

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de reembarque.

Objetivo:

Describir las consideraciones de carácter general y el procedimiento a seguir con aquellas mercancías que por efectos de control aduanero o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE), se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Ing. Marcos Tenemaza Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. María Isabel Moncayo Jefe de Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Esmir Ruth Monteseoca Mejía Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Murán Rojas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Septiembre 2015	Modificación del alcance, responsabilidad, procedimiento, flujo, indicadores y consideraciones generales 5.1.1, 5.1.6, 5.3, 5.8, Adición de las consideraciones generales 5.1.9, 5.21	Ing. Marcos Tenemaza

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE
MERCANCÍAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-013
Versión: 3
Fecha: Septiembre/2015
Página 3 de 25

2	Junio 2014	Modificación del objetivo, alcance, procedimiento, flujo, indicadores y consideraciones generales 5.1.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.2, 5.3, 5.4, 5.10, 5.12, 5.13, 5.14 Adición de las consideraciones generales 5.1.2, 5.1.5, 5.1.6, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.11, 5.15	Ing. Jéssica Condo.
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lcda. Janina Echeverría


Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS Y DEBEN SER VERIFICADAS EN SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PÚBLICO ORIGINAL.



ÍNDICE

1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	5
3. RESPONSABILIDAD.....	5
4. NORMATIVA VIGENTE	6
5. CONSIDERACIONES GENERALES	6
6. PROCEDIMIENTO	11
7. FLUJOGRAMA	23
8. INDICADORES.....	25
9. ANEXOS.....	25

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS	Código: SENAE-MEE-2-2-013 Versión: 3 Fecha: Septiembre/2015 Página 5 de 25
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir las consideraciones de carácter general y el procedimiento a seguir con aquellas mercancías que por efectos de control aduanero o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE), se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los agentes de aduana, importadores, empresa Courier, Correos del Ecuador, empresas transportistas, agentes de carga, depósitos temporales, Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria y entidades de control.

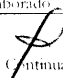
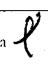
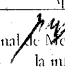
El proceso inicia con el acto administrativo por reembarque obligatorio o el registro de la solicitud de autorización del régimen, motivo de trámite "03 Solicitud de Reembarque", comprende actividades de transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque (DAS-R), coordinación del registro electrónico del ingreso de la DAS-R y finaliza con la salida de la mercancía al exterior o con la notificación de las novedades, de ser el caso.


No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Traslado de carga entre zonas primarias.
- Levante de abandono (definitivo).
- Rechazo de la Declaración Aduanera de Importación, Declaración Aduanera Simplificada de Courier y Declaración Aduanera Simplificada de Correos del Ecuador.
- Registro de informe de ingreso de carga de exportación.
- Aforo de mercancías.
- Registro del informe de salida de carga.
- Registro de salida del medio de transporte; y
- Transmisión del manifiesto de Exportación.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, empresa courier, Correos del Ecuador, empresas transportistas, agentes de carga, depósitos temporales, directores Distritales, directores de Despacho, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de Zona Primaria y de Exportaciones.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCIAS	Código: SENAE-MEE-2-2-013 Versión: 3 Fecha: Septiembre/2015 Página 6 de 25
---	---	--

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011; Art 198, 199, y 200.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0557-RE, Regulaciones Relativas al Régimen Aduanero de Reembarque.
- Reforma al reglamento, Decreto Ejecutivo No. 651, publicado en Registro Oficial Suplemento 490 de 29 de Abril del 2015.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presenta las definiciones inherentes al régimen de Reembarque.

5.1.1 **Reembarque:** Es el régimen aduanero que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en depósito temporal. Este regimen podrá ser solicitado por el Propietario o Consignatario, o dispuesto por la Autoridad Aduanera cuando así corresponda.

5.1.2 **DAS-R:** Para efectos del presente documento, se refiere a la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque, documento electrónico por el cual el OCE (a) proporciona información que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior, creando un vínculo legal y obligaciones a cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.1.3 **Operadores de Comercio Exterior OCE (a):** Para efectos del presente documento quienes pueden realizar la solicitud de autorización, motivo de trámite "03 Solicitud de Reembarque y pueden realizar la transmisión de la DAS-R son: Agentes de aduana, importadores y agentes de carga, empresas courier, Correos del Ecuador y transportista internacional.

5.1.4 **Operadores de Comercio Exterior OCE (b):** Se refiere a los depósitos temporales, paletizadoras (a, b y c) y Correos del Ecuador.

5.1.5 **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de reembarque, registra el informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R en los casos que no se encuentre concesionado el servicio de depósito temporal; también constata las

Elaborado: Analista de Mejora Continua	Revisado: Director de Calidad y Mejora Continua	Director Nacional
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE, DE SER USADO PARA OTROS FINES SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR. ESTE DOCUMENTO FUE PUBLICADO EN LA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.		

condiciones de la carga y realiza el aforo de las mercancías objeto de reembarque. Los técnicos operadores de los distritos se encargarán de efectuar estas tareas dependiendo del área de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Área de Zona Primaria:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de registrar el informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R cuando se realice por un distrito marítimo donde la zona primaria no se encuentre concesionada a un depósito temporal o por un distrito terrestre o por un distrito aéreo a una paletizadora no regularizada o a una paletizadora no autorizada en los casos que no se encuentre el servicio de depósito temporal con contrato de autorización; así como, constata las condiciones de la carga y entrega la mercancías para su embarque o notifica las novedades encontradas, de ser el caso.
- b) **Área de Exportaciones:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de realizar el aforo de las mercancías que van a ser reembarcadas.
- c) **Área de Courier y Correos del Ecuador:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de realizar el aforo de las mercancías que van a ser reembarcados.

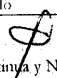

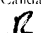
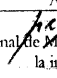
5.1.6 Paletizadora.- Es un depósito temporal, debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.

5.1.7 Informe de Ingreso de carga de Exportación (IIE).- Es el envío electrónico en el cual se registra la información de la mercancía asociada a la DAS-R, a una DAS Courier o una DAS Correos del Ecuador que ingresa a un depósito temporal, paletizadora (a, b y c), Courier o Correos del Ecuador.

5.1.8 Notificación de Aceptación.- Es cuando el Ecuapass recibe un documento electrónico y después de haber realizado las validaciones correspondientes, envía una notificación de aceptación de manera automática.


Las notificaciones de los envíos realizados, pueden ser consultadas mediante la opción "1.8. Integración de estados del trámite" del portal externo en el menú principal.

5.1.9 Decomiso Administrativo: El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital correspondiente, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos: Mercancías respecto de las cuales se haya ordenado el reembarque y no se hubiere realizado dentro del plazo concedido para el efecto, en cuyo caso no se extingue la obligación de pagar las tasas por servicios aduaneros.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 

- 5.2 El OCE (a) puede acogerse voluntariamente al régimen de reembarque siempre que cumpla con lo establecido en el Art. 199 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Para las mercancías que se sometan a este régimen, el plazo para realizar el reembarque empieza a contabilizarse cuando la DAS-R tiene el estado "Salida Autorizada" posterior al cierre de aforo de la DAS-R. Considérese lo establecido en el numeral 5.1.7. de las consideraciones generales del presente documento.
- 5.3 El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede disponer el reembarque obligatorio mediante acto administrativo; y, una vez notificado al importador, se procederá a registrar en el sistema informático las mercancías objeto del régimen y el mismo empezará a contabilizar el plazo para la ejecución del proceso de reembarque.
- 5.4 Conforme a lo indicado en el numeral 5.2 y 5.3 del presente documento, el reembarque debe realizárselo dentro del plazo establecido en el Art. 200 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.5 Previa la generación de la DAS-R se debe realizar la solicitud de autorización del régimen de reembarque en el Ecuapass; para lo cual, debe remitirse al instructivo para el uso del sistema "**SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo de sistemas para el registro de la Solicitud de Autorización para determinados regímenes especiales**". Es preciso indicar que de necesitar realizar otra operación previo al reembarque como la re estiba, el traslado, entre otros, el OCE (a) debe transmitir las solicitudes correspondientes previo a generar la solicitud de autorización al régimen.
- 5.6 Al realizar la solicitud de autorización de reembarque, el OCE (a) debe confirmar el número de carga a utilizar; y, si el sistema Ecuapass muestra el mensaje informativo: "Imposibilidad de uso", se debe considerar lo siguiente:
- Que el número de carga conste en el inventario de importación.
 - Que el número de carga no tenga asociada ninguna declaración, de no ser este el caso, se debe realizar el rechazo de la declaración asociada.
 - Que el número de carga no se encuentre en abandono definitivo, de no ser este el caso, se debe realizar el levante del abandono.
- 5.7 El OCE (a) puede realizar solicitudes de autorización de acogimiento al régimen - reembarque y DAS-R para los siguientes regímenes:
- Código 10: Régimen Importación para el consumo, sin régimen precedente.
 - Código 91: Régimen Mensajería acelerada o Courier.
 - Código 92/96: Régimen Tráfico postal.
- 5.8 El reembarque debe realizarse por la misma zona primaria de arribo, ya sea en casos que Senae disponga del reembarque o el mismo sea a solicitud del consignatario; salvo el caso dispuesto en

Elaborado Directora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Oficina Directora de Mejora Continua y Tecnología de la Información	Aprobado Jefe de Oficina Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	---

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS	Código: SENAE-MEE-2-2-013 Versión: 3 Fecha: Septiembre/2015 Página 9 de 25
---	---	---

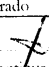
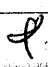

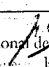
resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0068-RE: para ejecutarse el reembarque dispuesto o autorizado por el distrito al que haya sido trasladada la carga para su despacho; para lo cual, remítase al manual específico “SENAE-MEE-2-3-010 Manual específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias”.

- 5.9** La solicitud de autorización que registre en el campo motivo del trámite “Solicitud de reembarque”, puede ser modificada o anulada previa a la aceptación de la DAS-R.
- 5.10** Una vez que se obtenga el número de Solicitud de autorización de reembarque, el OCE (a) debe generar la DAS-R; para lo cual, debe remitirse al instructivo para el uso del sistema “SENAE-ISEE-2-2-013 Instructivo para el uso del sistema Declaración simplificada de Exportación”.

En la DAS-R debe adjuntar los siguientes documentos:

- Número de solicitud de autorización al régimen de reembarque con código 056.
 - Acto administrativo, en el caso de ser reembarque dispuesto por Senae.
 - Número de declaración de importación, Courier o correos del Ecuador, de ser el caso.
 - Factura de importación, de ser el caso.
- 5.11** Cuando se genere la DAS-R en caso de reembarque voluntario; y, si la carga se encuentra en abandono tácito, el sistema Ecuapass de forma automática generara una liquidación por falta reglamentaria, a fin de subsanar la causal del abandono tácito.
- 5.12** Previo a la aceptación de la DAS-R, el OCE (a) puede realizar modificaciones a la Solicitud de autorización, motivo de trámite “03 Solicitud de Reembarque”.
- 5.13** El OCE (a) debe acudir al OCE (b) según corresponda, con el número de la DAS-R para que, éste realice el registro electrónico del “Informe de ingreso de exportación IIE”, previo coordinación con el OCE (b); producto de este registro, se genera automáticamente el descuento del inventario de importaciones (al número de carga de importaciones) y se asigna la DAS-R al Técnico Operador responsable del aforo, de acuerdo con lo establecido en el manual específico de procedimientos: “SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre”.
- 5.14** El Técnico Operador (b o c) responsable del aforo, puede realizar correcciones a la DAS-R mediante la opción “Corrección de la DAS - exportación”; de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-ISEE-2-2-114 Instructivo de sistemas para la Corrección de la das - exportación”.
- 5.15** Solo cuando la DAS-R cuenta con el estado “Salida Autorizada”, el OCE (b) debe realizar el reembarque en el plazo establecido, teniendo en consideración lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 del presente documento.

El OCE (a y b) puede conocer el estado del trámite, el nombre del aforador y todo el seguimiento de la DAE mediante la opción “Estado del Despacho de Exportación Simplificada”. Para

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa 	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 
---	--	---

conocer detalladamente esta opción, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “*SENAE-ISEE-2-2-028 Instructivo para el uso del sistema Estado del Despacho de Exportación Simplificada*”.

5.16 Si no se realiza el reembarque en el plazo establecido, teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 5.2, 5.3, y 5.4, se procede al proceso sancionatorio previo al decomiso administrativo; de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “*SENAE-MEE-2-3-003 Manual específico para el decomiso administrativo de las Mercancías*”; aplicando sin perjuicio la sanción prevista en la normativa vigente.

5.17 Cuando la DAS-R registre salida autorizada, pero físicamente la carga aún se encuentre en las instalaciones de Correos del Ecuador, éste debe considerar lo siguiente:

- Realizar la movilización de las mercancías; y, entregar a la paletizadora (a, b o c) de destino la mercancía, la entrega debe ser en presencia de un Técnico Operador de zona primaria, para la verificación de las condiciones de la carga (peso, embalaje y continente).
- En caso de no existir novedades, se realiza la entrega de la carga de reembarque a la paletizadora (a, b o c) quien custodiará la carga hasta su reembarque efectivo; y, caso contrario, el técnico operador de zona primaria debe comunicar a Correos del Ecuador para no permitir el embarque de las mercancías conforme la normativa vigente.
- El traslado de la mercancía se lo debe realizar dentro de los horarios laborales.

5.18 Para conocer al detalle el proceso de aforo respectivo, se debe considerar los siguientes procedimientos:

- “*SENAE-GOE-2-3-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de Despacho con canal de aforo automático*”.
- “*SENAE-MEE-2-2-004 Manual Específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo*”.
- “*SENAE-MEE-2-2-011 Manual Específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico*”.

5.19 El OCE (a y b) puede conocer en detalle la información ingresada en el DAS-R mediante la opción “*Detalle de Declaración del Despacho de Exportación Simplificada*”, de acuerdo con el procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-025 Instructivo de sistema para Consultar el detalle de Declaración de Exportación Simplificada*”.

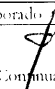
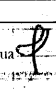
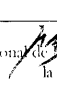
5.20 Únicamente para los casos de reembarque de paquetes postales de CDE, en el sistema no se genera documento de transporte, por lo que debe realizarse la confirmación del reembarque manualmente.

5.21 Cuando el OCE (a) solicite el rechazo de la DAS de reembarque, es su responsabilidad proceder con la anulación de la solicitud de autorización al régimen, ya que sólo así el número de carga de importación (MRN) va a estar disponible y liberado para realizar otras operaciones aduaneras.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Reembarque obligatorio

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registra electrónicamente el Reembarque obligatorio.	Acto administrativo de reembarque obligatorio, con fecha de notificación al importador	<p>Se realiza el registro del reembarque obligatorio una vez notificado el importador, en la ruta: <u>Portal Interno > Sistema de Carga de Importación > Administración de Abandonos > Decomiso > Registro de Mercancías de Reembarque.</u></p> <p>Una vez finalizado el registro, el sistema realizará la contabilización automática de los 30 días hábiles para la finalización del reembarque.</p>	Técnico Operador	Registro de Mercancía de reembarque con Estado "REEMBARQUE REGISTRADO".
2	Registra Solicitud de autorización.	Registro Mercancía de reembarque con Estado "REEMBARQUE REGISTRADO".	<p>Realiza la solicitud de autorización en <u>Portal externo > Trámites operativos > Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización.</u></p> <p>En esta solicitud, se debe escoger como motivo de trámite la opción 73 <i>Solicitud de Reembarque</i>, en régimen sujeto al trámite 83 <i>Reembarque</i>, detallar en número de referencia, el <i>numero de carga (los 23 dígitos)</i>; y en el campo de observaciones se debe colocar el <i>motivo</i> respectivo.</p>	OCE (a)	Número de solicitud de autorización generado.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS

Código:
 SENAE-MEE-2-2-013
 Versión: 3
 Fecha: Septiembre/2015
 Página 12 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.5 y 5.6. del presente documento.</p> <p>En caso de no realizar el registro de solicitud de autorización, y estar fuera de los plazos para cumplir con el reembarque obligatorio, continúa con la actividad 13.</p>		
3.	Realiza la transmisión de la DAS-R	Número de solicitud de autorización generado.	<p>Realiza el llenado de la DAS-R, utilizando para el efecto la siguiente opción: <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. > Despacho > Exportaciones > Declaración simplificada (exportación).</u></p> <p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.10 del presente documento y adicional se debe considerar que en la pestaña de documentos asociados, en el campo F03 numero de docas, el número de la Solicitud de Autorización asociada a la DAS de reembarque debe cumplir con el formato establecido de 13 dígitos.</p> <p>Para conocer el resultado del envío, considerar lo estipulado en el numeral 5.1.9. del presente documento.</p>	OCE (a)	DAS-R numerada con código 83.
4.	Realiza el registro	DAS-R numerada con	Realiza el registro del informe de ingreso IIE de	OCE (b) o Técnico	DAS-R con canal de aforo

Revisado	Aprobado
Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Tecnología de
Director de Mejora Continua y Normativa	

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	electrónico del ingreso (IE) de la DAS-R.	código 83.	<p>la DAS-R en coordinación del OCE (a) con el OCE (b), según corresponda.</p> <p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.13. del presente documento.</p> <p>Para el caso del depósito temporal, utiliza la siguiente opción: <u>Portal externo > Trámites operativos> Elaboración de e-doc. > Carga > Exportación > Informe de ingreso de exportación</u>; mientras que el técnico operador del área de zona primaria utiliza la opción: <u>Portal interno > Sistema de carga de exportación > Ingreso/salida > Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga.</u></p>	Operador (a).	y nombre del Técnico Operador asignado al trámite.
5.	Realiza proceso de aforo	DAS-R con canal de aforo y nombre del Técnico Operador asignado al trámite.	<p>Realiza el aforo respectivo. En caso de determinarse observaciones continúa con la actividad 6; caso contrario continúa con la actividad 7.</p> <p>Para conocer detalladamente este proceso considerar lo estipulado en el numeral 5.18 del presente documento.</p>	Técnico Operador (b o c) según el caso.	Aprobación/ DAS-R con observación o DAS-R sin observación.
6.	Rechaza la DAS-R	DAS-R con observación	Si detecta novedades en el aforo que no pueden ser corregidas mediante la pantalla "Corrección de la DAS-R", procede con el rechazo de la DAS-R y finaliza. Sin perjuicio de que el OCE inicie nuevamente	Técnico Operador (b, o c), según el caso.	Rechazo de la DAS-R.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCIAS

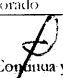
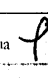
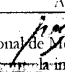
Código: SENAE-MEE-2-2-013
Versión: 3
Fecha: Septiembre/2015
Página 14 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>el proceso.</p> <p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.14 del presente documento.</p> <p>Para acceder a la opción "Corrección de la DAS" utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de despacho de exportación > Despacho simplificado de la exportación > Corrección de la DAS.</u></p>		
7.	Aprueba la DAS-R	DAS-R sin observación	<p>Si se encuentra dentro del plazo para el reembarque y no tiene novedades en el aforo (<i>en caso de ser necesario se puede realizar la corrección de la DAS-R</i>), se procede a la aprobación de la DAS-R y el cierre de aforo, teniendo la DAS-R estado "<i>Salida Autorizada</i>".</p> <p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.15. del presente documento; caso contrario, procede con la actividad 12.</p> <p>Para acceder a la opción "<i>Estado del Despacho de Exportación Simplificada</i>" utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Servicios Informativos > 2.11. Servicios de información de Despacho/Carga > Despacho Aduanero > Exportación > Estado del Despacho de</u></p>	Técnico Operador (b, o c), según el caso.	Aprobación de la DAS-R. (Salida autorizada).

Elaborado	Revisado
	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p><u>Exportación Simplificada.</u></p> <p>Para acceder a la opción “Corrección de la DAS” utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de despacho de exportación > Despacho simplificado de la exportación > Corrección de la DAS.</u></p> <p>Considerar lo estipulado en los numerales 5.4, 5.14., 5.15. y 5.16. del presente documento.</p>		
8.	Constata información de la carga.	DAS-R con Salida Autorizada.	<p>Verifica la mercancía declarada, previo al embarque.</p> <p>Si el resultado de la verificación arroja novedades procede con la actividad 8; caso contrario si el resultado de la verificación no tiene novedades procede con la actividad 10.</p>	OCE (b) o Técnico Operador (a).	Resultado con/sin novedad.
9.	Notifica novedades	Resultado con novedad.	<p>De existir novedades en la constatación de información de la carga, se notifica las novedades mediante correo electrónico al técnico operador b), y no se permite su embarque hasta la justificación de las mismas.</p>	OCE (b) o Técnico Operador (a).	Notificación de novedades.
10.	Recibe Justificativos	Justificación de novedades	<p>Verifica que los justificativos que subsanan la novedad se encuentren dentro del plazo para realizar el reembarque. En caso de estar fuera del plazo: se procede con la</p>	Técnico Operador (b o c) según sea el caso.	Notificación de novedades / Decomiso Administrativo o / Resultado sin novedad

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 
---	--	---




MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCIAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-013
 Versión: 3
 Fecha: **Septiembre/2015**
 Página 16 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>actividad 13; en caso de seguir dentro del plazo para realizar el reembarque y los justificativos no subsanen la novedad: se procede con la actividad 9; en caso de seguir dentro del plazo para realizar el reembarque y los justificativos si subsanen la novedad se continua con la actividad 11.</p> <p>Considerar lo estipulado en los numerales 5.4. y 5.16 del presente documento.</p>		
11.	Entrega la mercancía para su embarque	Resultado sin novedad.	Entrega la mercancía para su embarque al transportista efectivo y verifica el embarque de las mercancías a reembarcar.	OCE (b o c) o Técnico Operador (a, b o c).	Mercancías embarcadas en el medio de transporte.
12.	Ejecuta la salida de la mercancía al exterior	Mercancías embarcadas en el medio de transporte.	<p>Realiza la salida de la mercancía al exterior y transmite el documento de transporte, en el mismo debe constar asociado el número de la DAS-R. Finaliza proceso.</p> <p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.20 del presente documento.</p> <p>En caso de que no se cumplan los plazos para el reembarque, continuar con la actividad 13.</p>	Transportista Efectivo.	Documento de transporte transmitido. (B/L, Guía Aérea o Carta de Porte).
13.	Inicia proceso sancionatorio.	Mercancías no reembarcadas dentro del plazo.	<p>Verifica electrónicamente en Ecuapass: <u>Portal interno</u> > <u>Sistema de Carga de Importación</u> > <u>Administración de Abandonos</u> > <u>Decomiso</u> > <u>Registro de Mercancías de</u></p>	Técnico Operador (a).	Proceso sancionatorio iniciado.

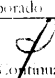
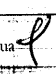
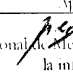
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Continúa	Director Nacional de Mejora Continua y Normativa

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCIAS	Código: SENAE-MEE-2-2-013 Versión: 3 Fecha: Septiembre/2015 Página 17 de 25
---	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Reembarque; que el reembarque no se haya realizado dentro del plazo establecido e inicia el proceso sancionatorio. Considerar lo estipulado en el numeral 5.16. del presente documento.		

6.2 Reembarque voluntario

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registra Solicitud de autorización	Número de carga de importación o de separación no asociado a trámite alguno.	Realiza la solicitud de autorización en <u>Portal externo > Trámites operativos > Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización.</u> En esta solicitud, se debe escoger como motivo de trámite la opción <i>03 Solicitud de Reembarque</i> ; en régimen sujeto al trámite <i>83 Reembarque</i> ; detallar en número de referencia, el <i>número de carga</i> , y en el campo de observaciones se debe colocar el <i>motivo</i> respectivo. Considerar lo estipulado en el numeral 5.5 y 5.6 del presente documento.	OCE (a)	Número de solicitud de autorización.
2	Realiza la transmisión de la DAS-R	Número de solicitud de autorización generado.	Realiza el llenado de la DAS-R , utilizando para el efecto la siguiente opción: <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. > Despacho > Exportaciones > Declaración simplificada (exportación).</u>	OCE (a)	DAS-R numerada con código 83.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS

Código: SENAE-MEE-2-2-013
 Versión: 3
 Fecha: Septiembre/2015
 Página 18 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.10 del presente documento y adicional se debe considerar que en la pestaña de documentos asociados, en el campo F03 numero de docas, el número de la Solicitud de Autorización asociada a la DAS de reembarque debe cumplir con el formato establecido de 13 dígitos.</p> <p>Para conocer el resultado del envío, considerar lo estipulado en el numeral 5.1.9. del presente documento.</p>		
3.	Realiza el registro electrónico del ingreso (IIE) de la DAS-R.	DAS-R numerada con código 83	<p>Realiza el registro del informe de ingreso IIE de la DAS-R en coordinación del OCE (a) con el OCE (b) según corresponda.</p> <p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.13. del presente documento.</p> <p>Para el caso del depósito temporal, utiliza la siguiente opción: <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. > Carga > Documentos Electrónicos > Exportación > Informe de ingreso de exportación</u>; mientras que el técnico operador del área de zona primaria utiliza la opción: <u>Portal interno > Sistema de carga de exportación > Ingreso/salida > Registro y modificación manual de informe de</u></p>	OCE (b) o Técnico Operador (a).	DAS-R con canal de aforo y nombre del Técnico Operador asignado al trámite.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua	Director Nacional de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Normativa

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			ingreso de carga.		
4.	Realiza proceso de aforo	DAS-R con canal de aforo y nombre del Técnico Operador asignado al trámite.	Realiza el aforo respectivo. En caso de determinarse observaciones continúa con la actividad 5; caso contrario continúa con la actividad 6. Para conocer detalladamente este proceso considerar lo estipulado en el numeral 5.18 del presente documento.	Técnico Operador (b o c) según el caso.	Aprobación/ DAS-R con observación o DAS-R sin observación.
5.	Rechazo de la DAS-R	DAS-R con observación	Si detecta <i>novedades en el aforo que no pueden ser corregidas mediante la pantalla "Corrección de la DAS"</i> , procede con el rechazo de la DAS-R y finaliza. Sin perjuicio de que el OCE inicie nuevamente el proceso. Considerar lo estipulado en el numeral 5.14 del presente documento. Para acceder a la opción "Corrección de la DAS" utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de despacho de exportación > Despacho simplificado de la exportación > Corrección de la DAS.</u>	Técnico Operador (b, o c), según el caso.	Rechazo de la DAS-R.
6.	Aprueba la DAS-R	DAS-R sin observación	Si se encuentra dentro del plazo para el reembarque y no tiene novedades en el aforo (<i>en caso de ser necesario se puede realizar la corrección de la DAS-R</i>), se procede a la aprobación de la DAS-R y el cierre de aforo, teniendo la DAS-R estado " <i>Salida Autorizada</i> ". Considerar lo estipulado en el numeral 5.15 del presente documento; caso contrario, procede con la actividad 12.	Técnico Operador (b, o c), según el caso.	Aprobación de la DAS-R. (Salida autorizada).

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa <i>P</i>	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua <i>P</i> Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información <i>P</i>
---	---	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS

Código: SENAE-MEE-2-2-013
 Versión: 3
 Fecha: Septiembre/2015
 Página 20 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>Para acceder a la opción “Estado del Despacho de Exportación Simplificada” utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Servicios Informativos > 2.11. Servicios de información de Despacho/Carga > Despacho Aduanero > Exportación > Estado del Despacho de Exportación Simplificada.</u></p> <p>Para acceder a la opción “Corrección de la DAS” utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de despacho de exportación > Despacho simplificado de la exportación > Corrección de la DAS.</u></p> <p>Considerar lo estipulado en los numerales 5.4, 5.14., 5.15. y 5.16 del presente documento.</p>		
7.	Constata información de la carga	DAS-R con Salida Autorizada.	<p>Verifica la mercancía declarada, previo al embarque.</p> <p>Si el resultado de la verificación arroja novedades procede con la actividad 8; caso contrario si el resultado de la verificación no tiene novedades procede con la actividad 10.</p>	OCE (b) o Técnico Operador (a).	Resultado con/sin novedad.
8.	Notifica novedades	Resultado con novedad.	De existir novedades en la constatación de información de la carga, se notifica las novedades mediante correo electrónico al técnico operador b, y no se permite	OCE (b) o Técnico Operador (a).	Notificación de novedades.

Elaborado: [Firma] Revisado: [Firma] Aprobado: [Firma]
 Jefe de Calidad y Mejora Continua / Director de Mejora Continua y Tecnología de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			su embarque hasta la justificación de las mismas.		
9.	Recibe Justificativos	Justificación de novedades	Verifica que los justificativos que subsanan la novedad se encuentren dentro del plazo para realizar el reembarque. En caso de estar fuera del plazo: se procede con la actividad 12; en caso de seguir dentro del plazo para realizar el reembarque y los justificativos no subsanen la novedad: se procede con la actividad 8; en caso de seguir dentro del plazo para realizar el reembarque y los justificativos si subsanen la novedad se continúa con la actividad 10. Considerar lo estipulado en los numerales 5.4. y 5.16 del presente documento.	Técnico Operador (b o c) según sea el caso.	Notificación de novedades / Decomiso Administrativo / Resultado sin novedad / DAS-R con estado salida autorizada
10.	Entrega la mercancía para el reembarque	DAS-R con salida autorizada Resultado sin novedad.	Entrega la mercancía para su embarque al transportista efectivo y verifica el embarque de las mercancías a reembarcar.	OCE (b o c) o Técnico Operador (a, b o c).	Mercancías reembarcadas en el medio de transporte.
11.	Ejecuta la salida de la mercancía al exterior	Mercancías embarcadas en el medio de transporte.	Realiza la salida de la mercancía al exterior y transmite el documento de transporte, en el mismo debe constar asociado el número de la DAS-R. Finaliza el proceso. Considerar lo estipulado en el numeral 5.20 del presente documento. En caso de que la mercancía no sea reembarcada se continúa con la actividad 12.	Transportista Efectivo.	Documento de transporte transmitido. (B/L, Guía Aérea o Carta de Porte).

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE
MERCANCIAS

Código:
SENAE-MEE-2-2-013
Versión: 3
Fecha: Septiembre/2015
Página 22 de 25

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
12.	Inicia proceso sancionatorio y/o proceso de decomiso administrativo.	Mercancías no reembarcadas dentro del plazo.	Verifica electrónicamente en Ecuapass: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Administración de Abandonos > Decomiso > Registro de Mercancías de Reembarque</u> ; que el reembarque no se haya realizado dentro del plazo establecido e inicia el proceso sancionatorio. Considerar lo estipulado en el numeral 5.16. del presente documento.	Técnico Operador (a).	Proceso sancionatorio iniciado.

Elaborado

Jefe de División de Mejora Continua y Normativa

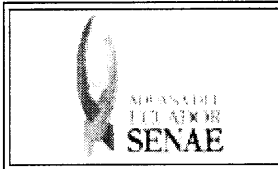
Revisado

Jefe de División de Mejora Continua y Normativa
Director de Mejora Continua

Aprobado

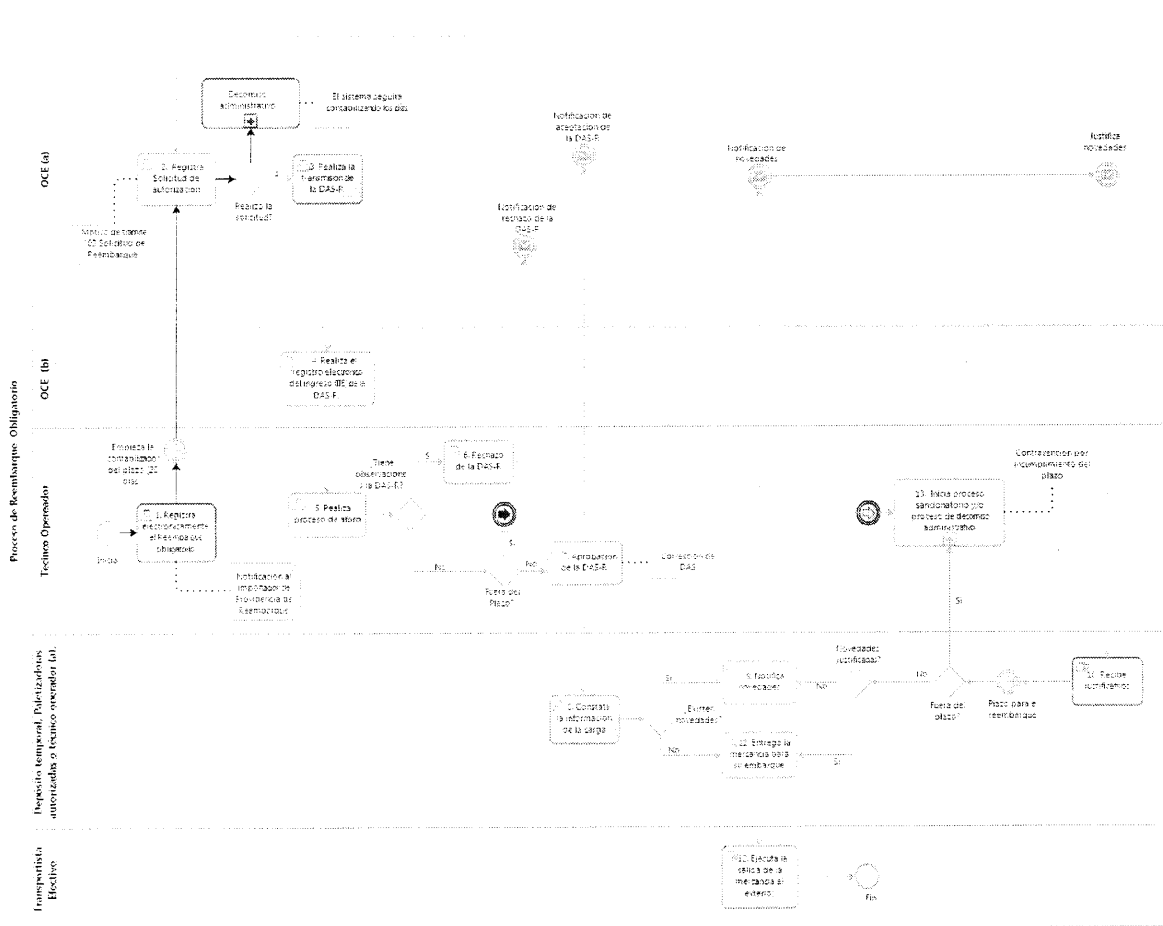
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información





7. FLUJOGRAMAS

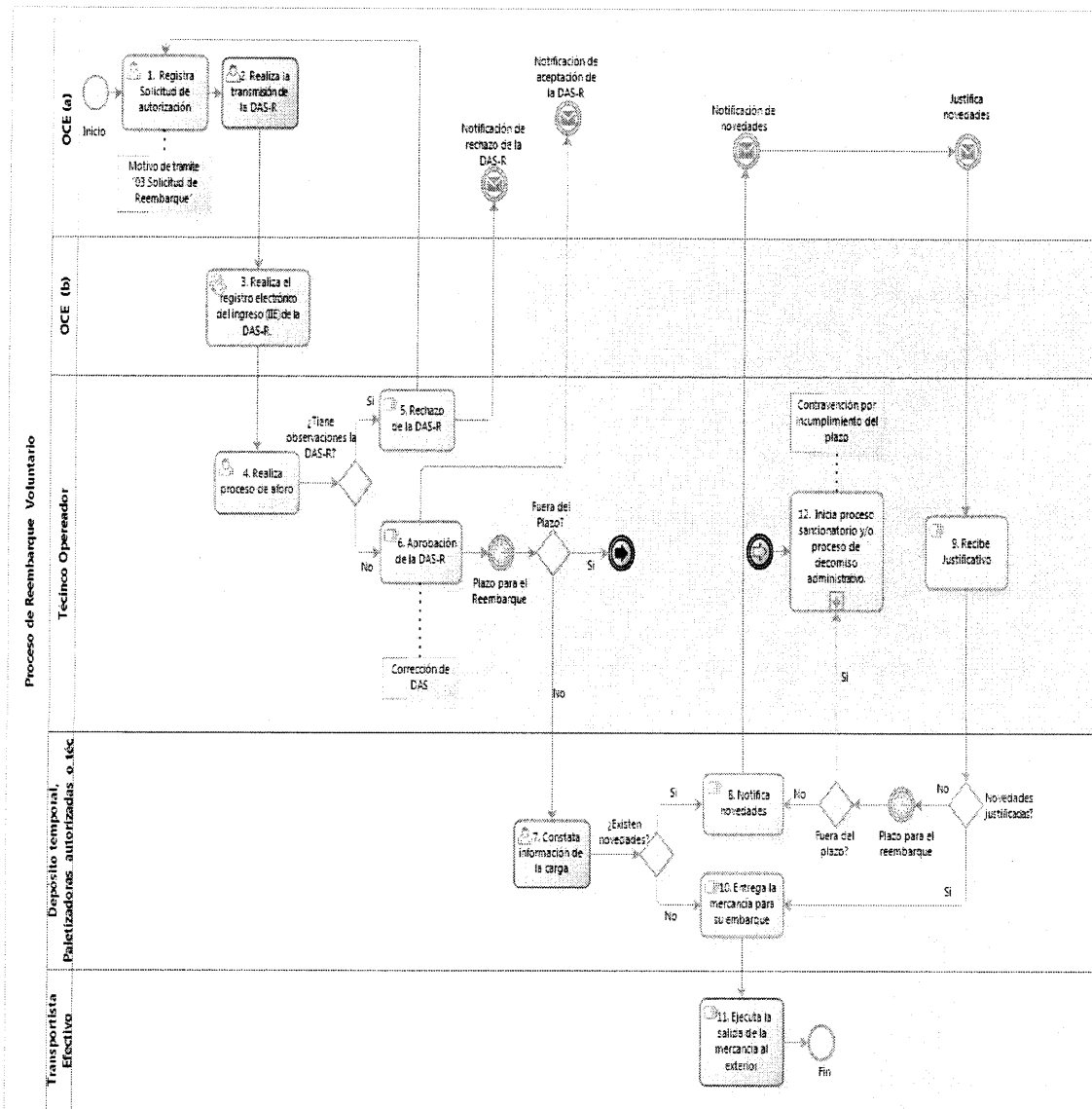
7.1 Proceso Reembarque Obligatorio



Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---



7.2 Proceso de Reembarque Voluntario



Elaborado	Revisado	
Analista de...	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director Nacional
	Director de Mejora Continua y Normativa	

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho – Exportaciones. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control de proceso descrito en ese documento.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de multas de contravención por incumplimiento de plazos en reembarque, cuya resolución disponga la imposición de la multa.	El número de reembarques en estado “Reembarque Expirado”, vs el número de contravenciones realizadas por incumplimiento de plazos en reembarque, cuya resolución disponga la imposición de la multa.	100%	<u>Excel</u>	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---